



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113202801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 309 C.P. 50130  
Tomo CXCIV A:2022/31/09/1/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 9 de mayo de 2013  
No. 87

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 89.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE EL ORO Y SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 90.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE

LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE EL ORO Y SAN JOSE DEL RINCON, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 91.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE VILLA VICTORIA Y SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUBEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 89

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los H. Ayuntamientos de El Oro y San Felipe del Progreso, México, el 9 de noviembre de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los H. Ayuntamientos de El Oro y San Felipe del Progreso, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los H. Ayuntamientos de El Oro y San Felipe del Progreso, México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.-** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Secretarios.- Dip. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Dip. Fernando García Enríquez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de mayo de 2013.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México, a 9 de abril de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los H. Ayuntamientos de El Oro y San Felipe del Progreso, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se generen.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción XVIII, 38 Ter., fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 6, fracción XL y 15, fracción II del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los municipios del El Oro y San Felipe del Progreso, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre, que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de El Oro y San Felipe del Progreso, en fecha 4 de julio de 2012, fueron presentados y aprobados en sesión de cabildo.

Así, el H. Ayuntamiento de El Oro en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 13 de septiembre de 2012, aprobó por unanimidad de votos autorizar al Presidente, Síndico y Secretario del Municipio, firmar el Convenio Amistoso de precisión y reconocimiento de los límites territoriales con los municipios de San José del Rincón, Temascalcingo y San Felipe del Progreso.

De igual forma, el H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 20 de julio de 2012, aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso referente a los Límites Intermunicipales entre los municipios de El Oro y San Felipe del Progreso facultando al Presidente, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, para llevar a cabo la firma de los mismos.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 9 de noviembre de 2012, los Presidentes, Síndicos y Secretarios de los H. Ayuntamientos de los municipios de El Oro y San Felipe del Progreso, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de El Oro y San Felipe del Progreso reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la mojonera que divide a los ejidos de El Guarda de Guadalupe, Santa Rosa de Lima y Santa Rita la Cuesta y es el punto trino que divide a los municipios de San José del Rincón, El Oro y San Felipe del Progreso que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por una besana bien definida y a una distancia aproximada de 163.593 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 2, la línea limítrofe municipal continúa por el mismo rumbo N-E y por la misma besana y a una distancia aproximada de 711.104 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 3, la línea limítrofe municipal continúa por el mismo rumbo S-E por una zanja bien definida y a una distancia aproximada de 1486.201 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 4, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por una besana bien definida, y a una distancia aproximada de 206.635 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 5, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por la misma besana bien definida y a una distancia aproximada 200.489 metros, se encuentra con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 6, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por una zanja bien definida pasando por los vértices marcados con los números 7, 8 y 9 a una distancia aproximada de 650.011 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 10, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por una besana bien definida y a una distancia aproximada de 803.495 metros, se intercepta con una cerca de alambre de púa que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 11, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones de la cerca de alambre de púa pasa por los vértices 12 y 13 a una distancia aproximada de 1130.045 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 14, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones de la misma cerca de alambre de púa, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 15, 16 y 17 a una distancia aproximada de 746.810 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 18, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E siguiendo la cerca de alambre de púa y a una distancia aproximada de 464.372 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 19, la línea

límitrofe municipal continúa con rumbo S–W siguiendo la misma cerca de alambre de púa y a una distancia aproximada de 119.604 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 20, la línea límitrofe municipal continúa con rumbo S–E siguiendo la cerca de alambre de púa, enseguida la línea divisoria se aparta de la cerca de alambre de púa para continuar por una besana bien definida, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 21, 22, 23 y 24a una distancia aproximada de 4184.860 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 25, la línea límitrofe municipal continúa con rumbo S–E por una zanja bien definida, pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 26 a una distancia aproximada 721.907 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 27, la línea límitrofe municipal continúa con rumbo S–W por una besana bien definida, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 28 y 29a una distancia aproximada de 1671.219 metros, se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 30, la línea límitrofe municipal continúa por el mismo rumbo S–W por otra besana bien definida, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 31, 32 y 33a una distancia aproximada de 813.829 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 34, la línea límitrofe municipal continúa con rumbo N–E por otra besana bien definida y a una distancia aproximada de 445.633 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 35, la línea límitrofe continúa por el mismo rumbo N–E siguiendo una besana bien definida y a una distancia aproximada de 995.298 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 36 y forma el punto trino para los municipios de El Oro, Jocotitlán y San Felipe del Progreso.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices del plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicados los ejidos de Santa Rita la Cuesta, Santa Rita de Guadalupe y Chonteje, hacienda de la Luz y ranchería de Rosa del Calvario ubicados dentro de la jurisdicción territorial del municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

A la izquierda se encuentran los ejidos de Santa Rosa de Lima, Tapaxco y Pueblo Nuevo de los Ángeles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del municipio de El Oro, Estado de México.

La línea límitrofe antes descrita tiene una longitud aproximada de 15,515.098 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de El Oro y San Felipe del Progreso tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO UNICO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X	
		°	'	"	°	'	"						
										1	2,185,743.000	386,929.000	
1	2	328	47	18	N	85	4	45	E	163.593	2	2,185,757.033	387,091.990
2	3	178	3	30	N	83	8	15	E	711.104	3	2,185,842.000	387,798.000
3	4	251	52	0	S	24	59	45	E	1486.201	4	2,184,495.000	388,426.000
4	5	238	8	51	S	33	9	6	W	206.635	5	2,184,322.000	388,313.000
5	6	184	54	57	S	38	4	3	W	200.489	6	2,184,164.158	388,189.381
6	7	114	54	34	S	27	1	23	E	336.115	7	2,183,864.739	388,342.093
7	8	181	10	48	S	25	50	35	E	204.984	8	2,183,680.255	388,431.448
8	9	183	0	41	S	22	45	54	E	61.685	9	2,183,523.403	388,455.383
9	10	179	36	56	S	23	12	58	E	47.227	10	2,183,580.000	388,474.000
10	11	79	50	33	N	56	37	35	E	803.495	11	2,184,022.000	389,145.000
11	12	94	18	37	N	29	3	48	W	636.095	12	2,184,578.000	388,836.000
12	13	186	41	0	N	22	22	48	W	110.309	13	2,184,680.000	388,794.000
13	14	183	2	52	N	19	19	56	W	383.631	14	2,185,042.000	388,667.000
14	15	229	40	8	N	30	20	12	E	19.506	15	2,185,058.835	388,676.852
15	16	159	16	1	N	9	36	13	E	114.773	16	2,185,172.000	388,696.000
16	17	182	24	7	N	12	0	20	E	361.049	17	2,185,525.152	388,771.100
17	18	170	51	20	N	2	51	40	E	251.482	18	2,185,776.321	388,783.653
18	19	272	29	30	S	84	38	50	E	464.372	19	2,185,733.000	389,246.000
19	20	270	24	20	S	5	45	30	W	119.604	20	2,185,614.000	389,234.000
20	21	91	59	41	S	82	14	49	E	355.929	21	2,185,565.985	389,586.675
21	22	174	21	51	S	87	52	58	E	358.467	22	2,185,552.741	389,944.898
22	23	190	54	17	S	76	58	41	E	679.485	23	2,185,399.637	390,606.910
23	24	178	22	23	S	78	36	18	E	2392.245	24	2,184,927.000	392,952.000
24	25	180	37	10	S	77	59	8	E	398.734	25	2,184,844.000	393,342.000
25	26	253	29	56	S	4	29	12	E	549.684	26	2,184,296.000	393,385.000
26	27	180	6	4	S	4	23	8	E	172.223	27	2,184,124.281	393,398.169
27	28	227	1	51	S	42	38	43	W	461.607	28	2,183,784.741	393,085.449
28	29	179	41	13	S	42	19	56	W	429.814	29	2,183,467.000	392,796.000
29	30	179	23	34	S	41	43	30	W	779.798	30	2,182,885.000	392,277.000
30	31	147	26	37	S	9	10	7	W	241.164	31	2,182,646.917	392,238.573
31	32	184	16	30	S	13	26	37	W	85.732	32	2,182,563.534	392,218.641
32	33	171	30	5	S	4	56	42	W	187.938	33	2,182,376.296	392,202.441
33	34	178	58	30	S	3	55	12	W	298.995	34	2,182,078.000	392,182.000
34	35	70	51	31	N	74	46	43	E	445.633	35	2,182,195.000	392,612.000
35	36	179	40	50	N	74	27	33	E	995.298	36	2,182,461.667	393,570.969

Los Municipios de El Oro y San Felipe del Progreso, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Legislatura, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de El Oro y San Felipe del Progreso, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, recibió para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, de la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de El Oro y San Felipe del Progreso, México.

Una vez que fue sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto, con fundamento en lo señalado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentamos el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Legislatura la iniciativa de decreto motivo del estudio.

Mediante la iniciativa de decreto, se propone la aprobación del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de El Oro y San Felipe del Progreso, México, el 13 de septiembre de dos mil doce.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta expresamente para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Al analizar con detenimiento la iniciativa de decreto apreciamos que responde a una de las demandas prioritarias de toda administración municipal, consistente en la seguridad jurídica de sus límites territoriales, que en el caso particular se pretende conseguir mediante un convenio amistoso que expresa la libre voluntad de los ayuntamientos de El Oro y San Felipe del Progreso, precisando y reconociendo sus límites territoriales.

El acelerado crecimiento poblacional y la destrucción que con el tiempo han tenido las mojoneras, marcas o señalamientos que fijan límites territoriales, inclusive, de la alteración de la propia naturaleza que puede cambiar los linderos, y en general desavenencias limítrofes, también han sido factores fundamentales para la celebración del convenio amistoso.

Estimamos que con el convenio se concurre a favorecer la armonía social de las comunidades municipales, pues habrá de incidir en la seguridad jurídica del ámbito territorial y en la ordenación de los límites, aspectos fundamentales para el propio desarrollo del municipio y de sus pobladores.

Advertimos que la aprobación de la iniciativa de decreto favorecerá el establecimiento de bases sólidas que en el presente y en un futuro muy cercano evitará problemas sociales a los municipios que suscriben el convenio, por lo que se trata incuestionablemente de una propuesta que debe ser atendida con oportunidad pues otorga un absoluto grado de certeza al territorio municipal.

En opinión de los integrantes de la Comisión Legislativa, resultan encomiables los fines que se persiguen con la iniciativa de decreto, puesto que recoge la libre decisión de los municipios en materia de límites territoriales y privilegia el acuerdo entre éstas importantes instancias de gobierno, a través de un instrumento previsor y jurídicamente seguro que evitará efectos de conflictos futuros.

Es conveniente destacar, que los municipios de El Oro y San Felipe del Progreso, México, dotados de capacidad para ejercer sus derechos y obligaciones y observando el mayor rigor en el procedimiento establecido en la Ley de la materia, suscribieron el convenio, teniendo presente los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe, contando con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, instancia encargada de recabar informes y elementos necesarios para la elaboración del plano topográfico y del proyecto del convenio, conjuntamente con las comisiones municipales y el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral, del Estado de México.

En consecuencia, quienes conformamos esta Comisión de dictamen, consideramos que se encuentran cubiertos los requisitos de fondo y forma de la propuesta legislativa, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de El Oro y San Felipe del Progreso, México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil trece.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ  
(RUBRICA).**

#### **SECRETARIO**

**DIP. ERICK PACHECO REYES  
(RUBRICA).**

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA  
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN  
(RUBRICA).**

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA**

**DIP. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS  
(RUBRICA).**

**Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por una parte el municipio de El Oro, México, representado por los CC. Gabriel Pedraza Sánchez, Presidente Municipal Constitucional, Profr. J. Ignacio Perea García, Síndico Municipal, y el P. en D. Omar Jonatan Ruiz Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento; por otra parte el municipio de San Felipe del Progreso, México, representado por los CC. Lic. Javier Jerónimo Apolonio, Presidente Municipal Constitucional, Profr. Florencio Leobardo Nava Pacheco, Síndico Municipal, y el Lic. Octavio Lara Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:**

### **ANTECEDENTES**

- I. Que los Ayuntamientos de El Oro y San Felipe del Progreso han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.
- II. Que con fundamento en el artículo 31 fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos de El Oro y San Felipe del Progreso, por oficios PM/530/08/2011 de fecha 1 de agosto de 2011 y SFP/PM/00028/2011 de fecha 4 de febrero de 2011, solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la depuración de sus límites territoriales.
- III. Que en fechas 15 de noviembre de 2011, 14 de marzo de 2012 se efectuaron reuniones de trabajo con los representantes de ambos municipios, y se efectuó recorrido de campo los días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2011. El día 4 de julio de 2012 se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico, elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y del Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de El Oro en la Sesión Extraordinaria No. 153 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el "Acuerdo 04.- Fue aprobado por unanimidad de votos de los asistentes del Cabildo, Autorizar al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del

Municipio de El Oro, la firma de planos y Convenio Amistoso de Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, con los municipios de San José del Rincón, Temascalcingo y San Felipe del Progreso”.

- V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso en la Sesión Ordinaria de fecha 20 de julio de 2012 en el sexto punto del orden del día aprobó por unanimidad de votos “Facultar al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del H. Ayuntamiento llevar a cabo la firma del plano topográfico y Convenio Amistoso, para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Intermunicipales entre los municipios de El Oro y San Felipe del Progreso”. Con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

### DECLARACIONES

- I. Que los municipios de El Oro y San Felipe del Progreso son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de El Oro y San Felipe del Progreso tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

### CLAUSULAS

- PRIMERA: Los municipios de El Oro y San Felipe del Progreso, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de El Oro y San Felipe del Progreso reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea límite entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea límite municipal inicia en la mojonera que divide a los ejidos de El Guarda de Guadalupe, Santa Rosa de Lima y Santa Rita la Cuesta, y es el punto trino que divide a los municipios de San José del Rincón, El Oro y San Felipe del Progreso que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E por una besana bien definida, y a una distancia aproximada de 163.593 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 2; la línea límite municipal continúa por el mismo rumbo N-E y por la misma besana, y a una distancia aproximada de 711.104 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 3; la línea límite municipal continúa por el mismo rumbo S-E por una zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 1486.201 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 4; la línea límite municipal continúa con rumbo S-W por una besana bien definida, y a una distancia aproximada de 206.635 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 5; la línea límite municipal continúa con rumbo S-W por la misma besana bien definida, y a una distancia aproximada 200.489 metros se encuentra con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 6; la línea límite municipal continúa con rumbo S-E por una zanja bien definida pasando por los vértices marcados con los números 7, 8, 9, y a una distancia aproximada de 650.011 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 10; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E por una besana bien definida, y a una distancia aproximada de 803.495 metros se intercepta con una cerca de alambre de púa que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 11; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones de la cerca de alambre de púa pasa por los vértices 12, 13, y a una distancia aproximada de 1130.045 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 14; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones de la misma cerca de alambre de púa, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 15, 16, 17, y a una distancia aproximada de 746.810 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 18; la línea límite municipal continúa con rumbo S-E

siguiendo la cerca de alambre de púa, y a una distancia aproximada de 464.372 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 19; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S–W siguiendo la misma cerca de alambre de púa, y a una distancia aproximada de 119.604 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 20; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S–E siguiendo la cerca de alambre de púa, enseguida la línea divisoria se aparta de la cerca de alambre de púa para continuar por una besana bien definida, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 21, 22, 23, 24, y a una distancia aproximada de 4184.860 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 25; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S–E por una zanja bien definida, pasa por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 26, y a una distancia aproximada 721.907 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 27; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S–W por una besana bien definida, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 28, 29, y a una distancia aproximada de 1671.219 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 30; la línea limítrofe municipal continúa por el mismo rumbo S–W por otra besana bien definida, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 31, 32, 33, y a una distancia aproximada de 813.829 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 34; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N–E por otra besana bien definida, y a una distancia aproximada de 445.633 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 35; la línea limítrofe continúa por el mismo rumbo N–E siguiendo una besana bien definida, y a una distancia aproximada de 995.298 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 36, y forma el punto trino para los municipios de El Oro, Jocotitlán y San Felipe del Progreso.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices del plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicados los ejidos de Santa Rita la Cuesta, Santa Rita de Guadalupe y Chonteje, hacienda de la Luz y ranchería de Rosa del Calvario ubicados dentro de la jurisdicción territorial del municipio de San Felipe del Progreso, México.

A la izquierda se encuentran los ejidos de Santa Rosa de Lima, Tapaxco y Pueblo Nuevo de los Ángeles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del municipio de El Oro, México.

La línea limítrofe antes descrita tiene una longitud aproximada de 15,515.098 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de El Oro y San Felipe del Progreso tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO UNICO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO			DISTANCIA	V.	Y	X		
		°	'	"	°	'	"						
									1	2,185,743.000	386,929.000		
1	2	328	47	18	N	85	4	45	E	163.593	2	2,185,757.033	387,091.990
2	3	178	3	30	N	83	8	15	E	711.104	3	2,185,842.000	387,798.000
3	4	251	52	0	S	24	59	45	E	1486.201	4	2,184,495.000	388,426.000
4	5	238	8	51	S	33	9	6	W	206.635	5	2,184,322.000	388,313.000
5	6	184	54	57	S	38	4	3	W	200.489	6	2,184,164.168	388,189.381
6	7	114	54	34	S	27	1	23	E	336.115	7	2,183,864.739	388,342.093
7	8	181	10	48	S	25	50	35	E	204.984	8	2,183,680.255	388,431.448
8	9	183	0	41	S	22	49	54	E	61.685	9	2,183,523.403	388,455.383
9	10	179	36	56	S	23	12	58	E	47.227	10	2,183,580.000	388,474.000
10	11	79	50	33	N	56	37	35	E	803.495	11	2,184,022.000	389,145.000
11	12	94	18	37	N	29	3	48	W	636.095	12	2,184,578.000	388,836.000
12	13	186	41	0	N	22	22	48	W	110.309	13	2,184,680.000	388,794.000
13	14	183	2	52	N	19	19	56	W	383.631	14	2,185,042.000	388,667.000
14	15	229	40	8	N	30	20	12	E	19.506	15	2,185,058.835	388,676.852
15	16	159	16	1	N	9	36	13	E	114.773	16	2,185,172.000	388,696.000
16	17	182	24	7	N	12	0	20	E	361.049	17	2,185,525.152	388,771.100
17	18	170	51	20	N	2	51	40	E	251.482	18	2,185,776.321	388,783.653
18	19	272	29	30	S	84	38	50	E	464.372	19	2,185,733.000	389,246.000
19	20	270	24	20	S	5	45	30	W	119.604	20	2,185,614.000	389,234.000
20	21	91	59	41	S	82	14	49	E	355.929	21	2,185,565.985	389,586.675
21	22	174	21	51	S	87	52	58	E	358.467	22	2,185,552.741	389,944.898
22	23	190	54	17	S	76	58	41	E	679.485	23	2,185,399.637	390,606.910
23	24	178	22	23	S	78	36	18	E	2392.245	24	2,184,927.000	392,952.000
24	25	180	37	10	S	77	59	8	E	398.734	25	2,184,844.000	393,342.000
25	26	253	29	56	S	4	29	12	E	549.684	26	2,184,296.000	393,385.000
26	27	180	6	4	S	4	23	8	E	172.223	27	2,184,124.281	393,398.169
27	28	227	1	51	S	42	38	43	W	461.607	28	2,183,784.741	393,085.449
28	29	179	41	13	S	42	19	56	W	429.814	29	2,183,467.000	392,796.000
29	30	179	23	34	S	41	43	30	W	779.798	30	2,182,885.000	392,277.000
30	31	147	26	37	S	9	10	7	W	241.164	31	2,182,646.917	392,238.573
31	32	184	16	30	S	13	26	37	W	85.732	32	2,182,563.534	392,218.641
32	33	171	30	5	S	4	56	42	W	187.938	33	2,182,376.296	392,202.441
33	34	178	58	30	S	3	55	12	W	298.995	34	2,182,078.000	392,182.000
34	35	70	51	31	N	74	46	43	E	445.633	35	2,182,195.000	392,612.000
35	36	179	40	50	N	74	27	33	E	995.298	36	2,182,461.667	393,570.909

TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

CUARTA: Los municipios de El Oro y San Felipe del Progreso están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de El Oro y San Felipe del Progreso convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el

uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios. Teniendo un derecho de vía de Cuatro metros por cada lado, artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**SEXTA** Los municipios de El Oro y San Felipe del Progreso convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente Convenio Amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 32 fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**EL ORO**

C. GABRIEL PEDRAZA SÁNCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)

PROFR. J. IGNACIO PEREA GARCÍA  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

P. EN D. OMAR JONATAN RUIZ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)

**SAN FELIPE DEL PROGRESO**

LIC. JAVIER JERÓNIMO APOLONIO  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)

PROFR. FLORENCIO LEOBARDO NAVA PACHECO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

LIC. OCTAVIO LARA SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)

**TESTIGOS DE HONOR**

LIC. JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LÍMITES  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA)

LIC. RUBÉN MORA GIRÓN  
COORDINADOR GENERAL DE LA  
COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA)

LIC. JOSE GABRIEL VELÁZQUEZ CRUZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE LÍMITES  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA)



**ERUVIEL AVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### **DECRETO NÚMERO 90**

#### **LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los H. Ayuntamientos de El Oro y San José del Rincón, Estado de México, el 9 de noviembre de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los H. Ayuntamientos de El Oro y San José del Rincón, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los H. Ayuntamientos de El Oro y San José del Rincón, Estado de México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.-** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Secretarios.- Dip. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Dip. Fernando García Enríquez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de mayo de 2013.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México a 9 de abril de 2013

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los H. Ayuntamientos de El Oro y San José del Rincón, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se generen.

Mediante Decreto número 144, de fecha 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción XVIII, 38 Ter., fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 6, fracción XL y 15, fracción II del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera

exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los municipios de El Oro y San José del Rincón, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre, que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cursos de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para el lograr fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los mismos, documentos que puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de El Oro y San José del Rincón, en fecha 4 de julio de 2012, fueron presentados y aprobados en sesión de cabildo.

Así, el H. Ayuntamiento de El Oro, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 13 de septiembre de 2012, aprobó por unanimidad de votos autorizar al Presidente, Síndico y Secretario del Municipio, firmar el Convenio Amistoso de precisión y reconocimiento de los límites territoriales con los municipios de San José del Rincón, Temascalcingo y San Felipe del Progreso.

De la misma forma, el H. Ayuntamiento de San José del Rincón, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 15 de agosto de 2012, aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso referente a los Límites Territoriales del Municipio de San José del Rincón con el de El Oro, y autorizó al Presidente, Síndico y Encargado de la Secretaría del H. Ayuntamiento, la firma de los mismos.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 9 de noviembre de 2012, los Presidentes, Síndicos y Secretarios de los H. Ayuntamientos de los municipios de El Oro y San José del Rincón, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limitrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de El Oro y San José del Rincón reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limitrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limitrofe municipal inicia en la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 1 y forma el punto trino entre los municipios de San José del Rincón y El Oro, Estado de México y el municipio de Tlalpujahuá, Estado de Michoacán, la línea limitrofe municipal continúa con rumbos S-E y N-E por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 a una distancia aproximada de 3483.446 metros, se intercepta con el vértice marcado con el número 9, la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-E por otra besana bien definida, pasando por los vértices que en plano topográfico están marcados con los números 10, 11, 12, 13 y 14 a una distancia aproximada de 2030.846 metros, se intercepta con el vértice marcado con el número 15, la línea limitrofe municipal continúa con rumbo S-E por una zanja bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 16 y 17 a una distancia aproximada de 904.517 metros, se intercepta con el vértice marcado con el número 18, la línea limitrofe municipal continúa con rumbos N-E y N-W por otra besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 19, 20, 21, 22, 23 y 24 a una distancia aproximada de 1375.652 metros, se intercepta con el vértice marcado con el número 25, la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-E por una zanja bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 26, 27, 28 y 29 a una distancia

aproximada de 1599.740 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 30, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por otra besana bien definida y a una distancia aproximada de 108.005 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 31, la línea limítrofe continúa con rumbo N-E por una zanja bien definida y a una distancia aproximada de 944.671 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 32, la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo N-E por la misma zanja y a una distancia aproximada de 266.542 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 33, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por otra besana bien definida, pasando por la mojonera marcada con el vértice número 34 y a una distancia aproximada de 946.342 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 35, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por otra zanja bien definida y a una distancia aproximada de 261.015 metros, se intercepta con el vértice marcado con el número 36, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por la orilla poniente de la presa y a una distancia aproximada de 83.241 metros, se intercepta con el vértice marcado con el número 37, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por la cortina de la presa, al terminar la cortina, la línea limítrofe municipal continúa por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 38, 39, 40 y 41 a una distancia aproximada de 1355.783 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 42, la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo N-E por una zanja bien definida y a una distancia aproximada de 594.434 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 43, la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-E y N-E por otra zanja bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 44 y 45 a una distancia aproximada de 1450.062 metros, se intercepta con el vértice marcado con el número 46, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por una cerca de piedras, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 47 y 48 a una distancia aproximada de 204.118 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el número 49, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por una cerca de piedras y a una distancia aproximada de 129.401 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 50, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por una zanja bien definida y a una distancia aproximada de 881.883 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el número 51, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por una besana bien definida, pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 52 y a una distancia aproximada 1487.382 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 53, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico

están marcados con los números 54, 55 y 56 a una distancia aproximada de 1758.839 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 57 y forma el punto trino para los municipios de El Oro, San Felipe del Progreso y San José del Rincón.

Siguiendo el sentido de la numeración en que se realizó el recorrido de campo y de acuerdo a la numeración de los vértices en el plano topográfico, al margen derecho del lindero municipal se encuentran ubicados los terrenos de Guarda la Lagunita el Potrero, barrio Canoas Guarda la Lagunita, San Miguel del Centro, Pathe Mula de los Cedros, ejido El Consuelo, colonia Emiliano Zapata ampliación la Mesa, rancho el Guarda y el Arenal, ubicados dentro de la jurisdicción territorial del municipio de San José del Rincón, Estado de México. Al margen izquierdo del lindero municipal se encuentran ubicados los terrenos del ejido de Tlalpujahuilla, los pueblos de Loma del Capulín, Llanito Cuatro, Lázaro Cárdenas, de Santa Cruz del Tejocote, ejido Santa Rosa de Lima, el Gigante, cerro el Campanario, ejido Tapaxco y ejido Santa Rosa de Lima, ubicados dentro de la jurisdicción territorial del municipio de El Oro, Estado de México.

La línea límite antes descrita tiene una longitud aproximada de 19865.861 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de El Oro y San José del Rincón tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION												
POLIGONO 1												
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"		'	"					
										1	2,181,763.127	379,410.428
1	2	33	43	30	S	84	10	8	E	79.986	2	2,181,755.000
2	3	173	39	37	N	89	29	29	E	119.362	3	2,181,756.060
3	4	182	41	41	S	87	48	50	E	398.151	4	2,181,740.873
4	5	177	26	56	N	89	40	6	E	194.764	5	2,181,742.000
5	6	182	21	7	S	87	58	47	E	982.968	6	2,181,707.345
6	7	179	45	12	S	88	13	35	E	803.533	7	2,181,682.477
7	8	179	4	27	S	89	9	8	E	492.369	8	2,181,675.192
8	9	180	25	47	S	88	43	21	E	412.263	9	2,181,666.000
9	10	89	26	2	N	0	42	41	E	231.919	10	2,181,897.901
10	11	181	25	30	N	2	8	11	E	298.306	11	2,182,196.000
11	12	178	57	30	N	1	5	41	E	157.029	12	2,182,353.000
12	13	180	14	6	N	1	19	47	E	834.692	13	2,183,187.467
13	14	181	10	21	N	2	30	8	E	380.896	14	2,183,568.000
14	15	177	3	1	N	0	26	51	W	128.004	15	2,183,696.000
15	16	315	44	45	S	44	42	6	E	114.820	16	2,183,614.389
16	17	171	34	33	S	53	7	33	E	453.140	17	2,183,342.478
17	18	181	37	20	S	51	30	13	E	236.557	18	2,183,132.983
18	19	52	51	11	N	1	20	58	E	269.092	19	2,183,402.000
19	20	177	27	50	N	1	11	12	W	307.913	20	2,183,709.847
20	21	181	27	23	N	0	16	11	E	203.983	21	2,183,913.828
21	22	188	51	18	N	9	7	29	E	72.129	22	2,183,985.044
22	23	170	6	9	N	0	46	22	W	149.970	23	2,184,135.000

23	24	179	19	42	N	1	26	40	W	210.461	24	2.184.345.394	383.655.894
24	25	176	57	11	N	4	29	29	W	162.104	25	2.184.507.000	383.643.000
25	26	241	22	10	N	56	52	41	E	195.819	26	2.184.614.000	383.807.000
26	27	177	51	38	N	54	44	19	E	313.524	27	2.184.795.000	384.063.000
27	28	191	31	46	N	66	16	5	E	479.552	28	2.184.988.000	384.502.000
28	29	164	20	22	N	50	36	27	E	390.779	29	2.185.236.000	384.804.000
29	30	191	46	46	N	62	23	13	E	220.066	30	2.185.338.000	384.999.000
30	31	297	4	57	S	0	31	50	E	108.005	31	2.185.230.000	385.000.000
31	32	68	46	57	N	68	15	7	E	944.671	32	2.185.580.024	385.877.432
32	33	178	19	12	N	66	34	19	E	266.542	33	2.185.686.000	386.122.000
33	34	50	42	17	N	62	43	24	W	432.042	34	2.185.884.000	385.738.000
34	35	179	32	15	N	63	11	9	W	514.300	35	2.186.116.000	385.279.000
35	36	298	38	36	N	55	27	27	E	261.015	36	2.186.264.000	385.494.000
36	37	108	30	9	N	16	2	24	W	83.241	37	2.186.344.000	385.471.000
37	38	264	47	26	N	68	45	2	E	298.223	38	2.186.452.085	385.748.947
38	39	130	46	9	N	19	31	11	E	268.809	39	2.186.705.444	385.838.765
39	40	175	6	47	N	14	37	58	E	218.647	40	2.186.917.000	385.894.000
40	41	180	24	18	N	15	2	16	E	208.127	41	2.187.118.000	385.948.000
41	42	179	11	43	N	14	13	59	E	361.977	42	2.187.458.866	386.036.999
42	43	188	31	49	N	22	45	48	E	594.434	43	2.188.017.000	386.267.000
43	44	248	23	2	S	88	51	10	E	749.150	44	2.188.002.000	387.016.000
44	45	168	51	2	N	79	59	52	E	418.914	45	2.188.074.760	387.428.547
45	46	161	20	40	N	61	20	32	E	281.998	46	2.188.210.000	387.676.000
46	47	228	40	38	S	69	58	50	E	59.943	47	2.188.189.479	387.732.321
47	48	194	2	4	S	55	56	46	E	52.379	48	2.188.160.149	387.775.718
48	49	158	27	47	S	77	28	59	E	91.796	49	2.188.140.254	387.865.331
49	50	161	23	6	N	83	54	7	E	129.401	50	2.188.154.000	387.994.000
50	51	275	2	27	S	1	3	26	E	881.838	51	2.187.272.312	388.010.273
51	52	277	38	11	N	83	25	15	W	712.906	52	2.187.353.994	387.302.062
52	53	180	8	45	N	83	16	30	W	774.476	53	2.187.444.690	386.532.915
53	54	57	45	17	S	25	31	13	E	385.490	54	2.187.096.811	386.698.995
54	55	194	55	56	S	10	35	17	E	582.692	55	2.186.524.040	386.806.062
55	56	181	34	26	S	9	0	51	E	468.473	56	2.186.061.353	386.879.461
56	57	180	10	10	S	8	50	41	E	322.184	57	2.185.743.000	386.929.000

Los Municipios de El Oro y San José del Rincón, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Legislatura, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de El Oro y San José del Rincón, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO****DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).****SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****MTRO. EFREN ROJAS DAVILA  
(RUBRICA).****HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de El Oro y San José del Rincón, México.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, en lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentamos a la Legislatura en Pleno el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la aprobación de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Del análisis y estudio de la iniciativa de decreto derivamos que, la misma busca la aprobación de la Legislatura, en relación con el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de El Oro y San José del Rincón, México, el trece de diciembre de dos mil doce.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, faculta a la Legislatura a fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

A través de la iniciativa de decreto, los ayuntamientos de los municipios de El Oro y San José del Rincón, México, expresan su deseo por precisar y reconocer los límites territoriales, mediante un acuerdo de voluntades que favorezca la certeza jurídica de los territorios municipales.

Al revisar la iniciativa de decreto encontramos que cumple con los extremos dispuestos en la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, marco normativo que regula los requisitos y procedimiento para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

Apreciamos que se contó con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, como organismo técnico y de consulta, facultado para promover la celebración de convenios amistosos entre los municipios, que deben ser sometidos a la Legislatura para su aprobación, la que efectuará reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitará apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso.

Asimismo, destacamos que se contó con la participación activa de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, como dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites.

El Convenio celebrado entre los municipios antes citados, se da con motivo del acelerado crecimiento poblacional, a la distribución de marcas y señalamientos sobre límites, y aquellos que la propia naturaleza ha modificado y que hace necesario contar con un documento jurídico que avale, precise y sustente los límites de los municipios.

Somos concordantes con las consideraciones hechas por el titular del Ejecutivo en la parte expositiva, en el sentido de que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, contando con personalidad jurídica, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones y en consecuencia con la voluntad para resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes, como el caso que nos ocupa, cuidando la vigencia de los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe.

El convenio celebrado, concurre a la solución inmediata de los diferendos limítrofes y evitará futuros conflictos que podrían poner en peligro la estabilidad social de los municipios, por lo que en opinión de esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios resulta importante su respaldo, privilegiándolo como un instrumento que materializa la decisión municipal y que resuelve una problemática propia de sus límites territoriales.

La iniciativa de decreto expresa la voluntad de los ayuntamientos y favorece la atención de una necesidad propia de la evolución dinámica de la sociedad, y de la siempre indispensable tarea de revisión y adecuación de los límites territoriales para favorecer su fijeza, en aras de la certeza jurídica.

Satisfechos los requisitos de fondo y forma y socialmente justificada la iniciativa de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los HH. Ayuntamientos de El Oro y San José del Rincón, México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

#### PRESIDENTE

**DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ**  
(RUBRICA).

#### SECRETARIO

**DIP. ERICK PACHECO REYES**  
(RUBRICA).

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN**

#### PROSECRETARIO

**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN**  
(RUBRICA).

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA**

**DIP. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS**  
(RUBRICA).

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por una parte el municipio de El Oro, México, representado por los CC. Gabriel Pedraza Sánchez, Presidente Municipal Constitucional, Profr. J. Ignacio Perea García, Síndico Municipal, y el P. en D. Omar Jonatan Ruiz Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento; por otra parte el municipio de San José del Rincón, México, representado por los CC. Lic. Ariadna Alejandra Marín Batta, Presidente Municipal por Ministerio de Ley, Lic. Gabriela Reyes Gutiérrez, Síndico Municipal, y Lic. Martín Mejía García, Encargado del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. Que los Ayuntamientos de El Oro y San José del Rincón han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.
- II. Que con fundamento en el artículo 31 fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos de El Oro y San José del Rincón, por oficio

PM/530/08/2011 de fecha 1 de agosto de 2011 y escrito de fecha 23 de enero de 2012, solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la depuración de sus límites territoriales.

- III. Que en fechas 15 de noviembre de 2011 y 14 de marzo de 2012 se efectuaron reuniones de trabajo con los representantes de ambos municipios, y se efectuaron recorridos de campo los días 9, 10, 11, 12, 17 y 18 de enero de 2012. El día 4 de julio de 2012 se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico, elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y del Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de El Oro en la Sesión Extraordinaria No. 153 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el "Acuerdo 04.- Fue aprobado por unanimidad de votos de los asistentes del Cabildo, Autorizar al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Municipio de El Oro, la firma de planos y Convenio Amistoso de Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, con los municipios de San José del Rincón, Temascalcingo y San Felipe del Progreso".
- V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de San José del Rincón, en la Sesión Ordinaria número 120 de fecha 15 de agosto de 2012, en el punto número seis tomó el acuerdo 263/120/2012 que en su parte medular dice: "Los integrantes del Cabildo acuerdan por unanimidad de votos, emitir su voto a favor de la firma del Convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales entre el Municipio de San José del Rincón y el Municipio de El Oro. De igual forma, se emite por unanimidad de votos, voto a favor para la aprobación del plano topográfico que marca los límites territoriales entre los municipios señalados". Con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

#### **DECLARACIONES**

- I. Que los municipios de El Oro y San José del Rincón son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128

fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II. Que los representantes de los municipios de El Oro y San José del Rincón tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

### CLAUSULAS

PRIMERA: Los municipios de El Oro y San José del Rincón, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de El Oro y San José del Rincón reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 1, y forma el punto trino entre los municipios de San José del Rincón y El Oro, Estado de México, y el municipio de Tlalpujahua, Estado de Michoacán; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-E y N-E por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y a una distancia aproximada de 3483.446 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 9; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por otra besana bien definida, pasando por los vértices que en plano topográfico están marcados con los números 10, 11, 12, 13, 14, y a una distancia aproximada de 2030.846 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 15; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por una zanja bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números

16, 17, y a una distancia aproximada de 904.517 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 18; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-E y N-W por otra besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 19, 20, 21, 22, 23, 24, y a una distancia aproximada de 1375.652 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 25; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por una zanja bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 26, 27, 28, 29, y a una distancia aproximada de 1599.740 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 30; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por otra besana bien definida, y a una distancia aproximada de 108.005 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 31; la línea limítrofe continúa con rumbo N-E por una zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 944.671 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 32; la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo N-E por la misma zanja y a una distancia aproximada de 266.542 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 33; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por otra besana bien definida, pasando por la mojonera marcada con el vértice número 34, y a una distancia aproximada de 946.342 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 35; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por otra zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 261.015 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 36; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por la orilla poniente de la presa, y a una distancia aproximada de 83.241 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 37; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por la cortina de la presa; al terminar la cortina, la línea limítrofe municipal continúa por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 38, 39, 40, 41, y a una distancia aproximada de 1355.783 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 42; la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo N-E por una zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 594.434 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 43; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-E y N-E por otra zanja bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 44, 45, y a una distancia aproximada de 1450.062 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 46; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por una cerca de piedras, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 47, 48, y a una distancia aproximada de 204.118 metros se intercepta con la mojonera marcada con el número 49; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por una cerca de piedras, y a una distancia

aproximada de 129.401 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 50; la línea límite municipal continúa con rumbo S-E por una zanja bien definida y a una distancia aproximada de 881.883 metros se intercepta con la mojonera marcada con el número 51; la línea límite municipal continúa con rumbo N-W por una besana bien definida, pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 52, y a una distancia aproximada 1487.382 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 53; la línea límite municipal continúa con rumbo S-E por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 54, 55, 56, y a una distancia aproximada de 1758.839 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 57, y forma el punto trino para los municipios de El Oro, San Felipe del Progreso y San José del Rincón.

Siguiendo el sentido de la numeración en que se realizó el recorrido de campo y de acuerdo a la numeración de los vértices en el plano topográfico, al margen derecho del lindero municipal se encuentran ubicados los terrenos de Guarda la Lagunita el Potrero, barrio Canoas Guarda la Lagunita, San Miguel del Centro, Pathe Mula de los Cedros, ejido El Consuelo, colonia Emiliano Zapata ampliación la Mesa, rancho el Guarda y el Arenal, ubicados dentro de la jurisdicción territorial del municipio de San José del Rincón, México. Al margen izquierdo del lindero municipal se encuentran ubicados los terrenos del ejido de Tlalpujahuilla, pueblo de Loma del Capulín, pueblo Llanito Cuatro, pueblo Lázaro Cárdenas, pueblo de Santa Cruz del Tejocote, ejido Santa Rosa de Lima, pueblo el Gigante, cerro el Campanario, ejido Tapaxco y ejido Santa Rosa de Lima, ubicados dentro de la jurisdicción territorial del municipio de El Oro, México.

La línea límite antes descrita tiene una longitud aproximada de 19865.861 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de El Oro y San José del Rincón tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION												
POLIGONO 1												
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"	°	'	"					
										1	2,181,763.127	379,410.428
1	2	33	43	30	S	84	10	8	E	79.986	2,181,755.000	379,490.000
2	3	173	39	37	N	89	29	29	E	119.362	2,181,756.060	379,609.358
3	4	182	41	41	S	87	48	50	E	398.151	2,181,740.873	380,007.219
4	5	177	28	56	N	89	40	6	E	194.784	2,181,742.000	380,202.000
5	6	182	21	7	S	87	58	47	E	982.968	2,181,707.345	381,184.357
6	7	179	45	12	S	88	13	35	E	803.533	2,181,682.477	381,987.505
7	8	179	4	27	S	89	9	8	E	492.389	2,181,675.192	382,479.839
8	9	180	25	47	S	88	43	21	E	412.263	2,181,666.000	382,892.000
9	10	89	26	2	N	0	42	41	E	231.919	2,181,897.901	382,894.880

10	11	181	25	30	N	2	8	11	E	298 308	11	2 182 196 000	382 906 000
11	12	178	57	30	N	1	5	41	E	157 029	12	2 182 353 000	382 909 000
12	13	180	14	6	N	1	19	47	E	834 592	13	2 183 187 467	382 928 371
13	14	181	10	21	N	2	30	8	E	380 896	14	2 183 568 000	382 945 000
14	15	177	3	1	N	0	26	51	W	128 004	15	2 183 696 000	382 944 000
15	16	315	44	45	S	44	42	6	E	114 820	16	2 183 614 389	383 024 766
16	17	171	34	33	S	53	7	33	E	453 140	17	2 183 342 478	383 387 257
17	18	181	37	20	S	51	30	13	E	336 557	18	2 183 132 983	383 650 663
18	19	52	51	11	N	1	20	58	E	269 092	19	2 183 402 000	383 657 000
19	20	177	27	50	N	1	11	12	W	307 913	20	2 183 709 847	383 650 624
20	21	181	27	23	N	0	16	11	E	203 983	21	2 183 913 828	383 651 584
21	22	188	51	18	N	9	7	29	E	72 129	22	2 183 985 044	383 663 023
22	23	170	6	9	N	0	46	22	W	149 970	23	2 184 135 000	383 661 000
23	24	179	19	42	N	1	26	40	W	210 461	24	2 184 345 394	383 655 694
24	25	176	57	11	N	4	29	29	W	162 104	25	2 184 507 000	383 643 000
25	26	241	22	10	N	56	52	41	E	195 819	26	2 184 614 000	383 807 000
26	27	177	51	38	N	54	44	19	E	313 524	27	2 184 795 000	384 063 000
27	28	191	31	46	N	66	16	5	E	479 552	28	2 184 988 000	384 502 000
28	29	164	20	22	N	50	36	27	E	390 779	29	2 185 236 000	384 804 000
29	30	191	46	46	N	62	23	13	E	220 066	30	2 185 338 000	384 999 000
30	31	297	4	57	S	0	31	50	E	108 005	31	2 185 230 000	385 000 000
31	32	68	46	57	N	68	15	7	E	944 671	32	2 185 560 000	385 877 432
32	33	178	19	12	N	66	34	19	E	266 542	33	2 185 686 000	386 122 000
33	34	50	42	17	N	62	43	24	W	432 042	34	2 185 884 000	386 738 000
34	35	179	32	15	N	63	11	9	W	514 300	35	2 186 116 000	386 279 000
35	36	298	38	36	N	55	27	27	E	261 015	36	2 186 264 000	386 494 000
36	37	108	30	9	N	16	2	24	W	83 241	37	2 186 344 000	386 471 000
37	38	264	47	26	N	68	45	2	E	298 223	38	2 186 452 085	386 748 947
38	39	130	46	9	N	19	31	11	E	268 809	39	2 186 705 444	386 838 765
39	40	175	6	47	N	14	37	58	E	218 647	40	2 186 917 000	386 894 000
40	41	180	24	18	N	15	2	16	E	208 127	41	2 187 118 000	386 948 000
41	42	179	11	43	N	14	13	59	E	361 977	42	2 187 466 866	386 036 999
42	43	188	31	49	N	22	45	48	E	594 434	43	2 188 017 000	386 267 000
43	44	248	23	2	S	88	51	10	E	749 150	44	2 188 002 000	387 016 000
44	45	168	51	2	N	79	59	52	E	418 914	45	2 188 074 760	387 428 547
45	46	161	20	40	N	61	20	32	E	281 998	46	2 188 210 000	387 676 000
46	47	228	40	36	S	69	58	50	E	59 943	47	2 188 189 479	387 732 321
47	48	194	2	4	S	55	56	46	E	52 379	48	2 188 160 149	387 775 718
48	49	158	27	47	S	77	28	59	E	91 796	49	2 188 140 254	387 865 331
49	50	161	23	6	N	83	54	7	E	129 401	50	2 188 154 000	387 994 000
50	51	275	2	27	S	1	3	26	E	881 838	51	2 187 272 312	388 010 273
51	52	277	38	11	N	83	25	15	W	712 906	52	2 187 353 994	387 302 062
52	53	180	8	45	N	83	16	30	W	774 476	53	2 187 444 690	386 532 915
53	54	57	45	17	S	25	31	13	E	385 490	54	2 187 096 811	386 698 995
54	55	194	55	56	S	10	35	17	E	582 692	55	2 186 524 040	386 806 062
55	56	181	34	26	S	9	0	51	E	468 473	56	2 186 061 353	386 679 461
56	57	180	10	10	S	6	50	41	E	322 184	57	2 185 743 000	386 929 000

TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

CUARTA: Los municipios de El Oro y San José del Rincón están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de El Oro y San José del Rincón convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios. Teniendo un derecho de vía de Cuatro metros por cada lado, artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEXTA Los municipios de El Oro y San José del Rincón convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente Convenio Amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 32 fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**EL ORO**

C. GABRIEL PEDRAZA SÁNCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)

PROFR. J. IGNACIO PEREA GARCÍA  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

P. EN D. OMAR JONATAN RUIZ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)

**SAN JOSÉ DEL RINCÓN**

LIC. ARIADNA ALEJANDRA MARÍN BATTA  
PRESIDENTE MUNICIPAL POR  
MINISTERIO DE LEY  
(RÚBRICA)

LIC. GABRIELA REYES GUTIÉRREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

LIC. MARTÍN MEJÍA GARCÍA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)

**TESTIGOS DE HONOR**

LIC. JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LÍMITES  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA)

LIC. RUBÉN MORA GIRÓN  
COORDINADOR GENERAL DE LA  
COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA)

LIC. JOSÉ GABRIEL VELÁZQUEZ CRUZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA)



**ERUVIEL AVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### **DECRETO NÚMERO 91**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, Estado de México, el 13 de diciembre de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, Estado de México, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, Estado de México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.-** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Secretarios.- Dip. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Dip. Fernando García Enríquez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de mayo de 2013.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
**(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA**  
**(RUBRICA).**

---

Toluca de Lerdo, México, a 9 de abril de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**  
**DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se

somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción XVIII, 38 Ter., fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 6, fracción XL y 15 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limitrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre, que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los causes de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, en fecha 28 de septiembre de 2012, fueron presentados y aprobados en sesión de cabildo.

El H. Ayuntamiento de Villa Victoria, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 26 de octubre de 2012, aprobó por unanimidad de votos la propuesta de autorización para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Villa Victoria, con los municipios de Amanalco de Becerra, San Felipe del Progreso y San José del Rincón.

El H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 13 de noviembre de 2012, aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso referente a los Límites Territoriales del Municipio de San Felipe del Progreso con el de Villa Victoria y autorizó al Presidente, Síndico y Encargado de la Secretaría del H. Ayuntamiento, la firma de los mismos.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 13 de diciembre de 2012, los Presidentes, Síndicos y

Secretarios de los H. Ayuntamientos de los municipios de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, Estado de México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Villa Victoria y San Felipe del Progreso reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 1, que es el punto trino que divide el territorio de San Felipe del Progreso, San José del Rincón y Villa Victoria, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por una besana bien definida y a una distancia aproximada de 358.916 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 2, la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-E y S-E, siguiendo el cauce de la barranca pasa por los vértices 3 y 4 a una distancia aproximada de 1115.054 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 5, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones del cauce de la barranca, pasando por los vértices 6, 7, 8 y 9 a una distancia aproximada de 827.184 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 10, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E pasando por una besana bien definida y a una distancia aproximada de 113.358 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 11, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por otra besana bien definida y a una distancia aproximada de 722.350 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 12, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por la misma besana y a una distancia aproximada de 137.539 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 13, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W siguiendo la misma besana y a una distancia aproximada de 394.264 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 14, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por una besana bien definida, pasando por los vértices 15, 16, 17 y 18 a una distancia aproximada de 3998.151 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 19, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por otra besana bien definida y a una distancia aproximada de 60.415 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 20, la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo N-E y por la misma besana y a una distancia aproximada de 1602.573 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 21, la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos N-E y S-E por otra besana bien definida, pasando por los vértices 22 y 23 a una distancia aproximada de 1351.597 metros, se intercepta con el vértice

número 24. la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones de una zanja bien definida, pasando por los vértices 25, 26, 27, 28 y 29 a una distancia aproximada de 1568.916 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 30, la línea limitrofe municipal continúa con rumbo S-E por otra zanja bien definida y a una distancia aproximada de 1963.911 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 31, la línea limitrofe municipal continúa con rumbo S-W por otra zanja bien definida y a una distancia aproximada de 757.250 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 32, la línea limitrofe municipal continúa con rumbo S-E sobre la misma zanja y a una distancia aproximada de 885.201 metros, se intercepta con el vértice número 33, la línea limitrofe municipal continúa con rumbo N-W por otra besana bien definida pasando por el vértice número 34 a una distancia aproximada de 1371.998 metros, se intercepta con el vértice número 35, la línea limitrofe municipal continúa con rumbo S-W por una besana bien definida pasando por los vértices 36, 37, 38, 39 y 40 a una distancia aproximada de 2194.344 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 41, la línea limitrofe municipal continúa con rumbo S-E por otra zanja bien definida pasando por los vértices 42, 43 y 44 a una distancia aproximada de 2050.167 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 45, es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Almoloya de Juárez, San Felipe del Progreso y Villa Victoria.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices de la línea limitrofe, a la derecha se encuentran ubicados los terrenos del ejido de Mina Vieja, Agua Zarca y Loma de San José, el Cerrillo, jurisdicción territorial del municipio de Villa Victoria.

Al lado izquierdo están ubicados los terrenos del ejido de Santa Ana Nichi, Ranchería de Santa Ana Nichi, pueblo de San Antonio de las Huertas, ejido de San Antonio de las Huertas, pueblo de Fresno Nichi, Charcos Azules, ejido de Fresno Nichi y barrio de Zaragoza, jurisdicción territorial del municipio de San Felipe del Progreso.

La línea limitrofe antes descrita tiene una longitud aproximada de 21,481.187 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Villa Victoria y San Felipe del Progreso tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO		RUMBO			DISTANCIA	V.	Y	X			
		°	'	°	'	"							
								1	2162553.000	393586.000			
1	2	329	34	30	N	75	13	13	E	358.916	2	2162644.561	393933.041
2	3	190	9	45	N	85	22	58	E	629.568	3	2162695.241	394560.566
3	4	185	58	32	S	88	38	30	E	281.635	4	2162688.565	394342.122
4	5	155	5	45	N	66	27	15	E	203.851	5	2162770.000	395029.000

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"	°	'	"						
5	6	174	25	7	N	60	52	22	E	201.975	6	2162868.312	395205.433
6	7	189	37	4	N	70	29	26	E	153.225	7	2162919.483	395349.860
7	8	160	13	28	N	50	42	54	E	211.741	8	2163053.553	395513.750
8	9	179	44	40	N	50	27	34	E	162.046	9	2163156.715	395638.715
9	10	208	12	53	N	78	40	27	E	98.197	10	2163176.000	395735.000
10	11	203	1	56	S	78	17	37	E	113.358	11	2163153.000	395846.000
11	12	268	54	13	S	10	36	36	W	722.350	12	2162443.000	395713.000
12	13	182	24	57	S	13	1	33	W	137.559	13	2162309.000	395682.000
13	14	177	12	4	S	10	13	37	W	394.264	14	2161921.000	395612.000
14	15	90	31	12	S	79	15	11	E	1146.178	15	2161707.271	396738.075
15	16	181	23	29	S	77	51	42	E	704.086	16	2161559.221	397426.419
16	17	178	18	49	S	79	32	53	E	800.224	17	2161414.052	398213.365
17	18	180	16	6	S	79	16	47	E	718.512	18	2161280.399	398919.337
18	19	179	45	22	S	79	31	25	E	629.151	19	2161166.000	399538.000
19	20	91	56	58	N	12	25	33	E	60.415	20	2161225.000	399551.000
20	21	178	13	5	N	10	38	38	E	1602.573	21	2162800.000	399847.000
21	22	246	10	4	N	76	48	42	E	483.115	22	2162910.224	400317.373
22	23	188	55	43	N	85	44	25	E	427.809	23	2162942.000	400744.000
23	24	195	38	46	S	78	36	49	E	440.673	24	2162855.000	401176.000
24	25	85	4	1	N	6	27	12	E	344.783	25	2163197.599	401214.751
25	26	177	33	47	N	4	0	59	E	290.057	26	2163486.943	401235.067
26	27	170	20	36	N	5	38	25	W	112.602	27	2163599.000	401224.000
27	28	168	6	13	N	17	32	12	W	291.711	28	2163877.154	401136.103
28	29	187	30	56	N	10	1	16	W	269.766	29	2164142.805	401089.161
29	30	173	26	53	N	16	34	23	W	259.997	30	2164392.000	401015.000
30	31	296	4	8	S	80	30	15	E	1963.911	31	2164068.000	402952.000
31	32	269	28	8	S	8	57	53	W	757.250	32	2163320.000	402834.000
32	33	179	44	31	S	8	42	24	W	885.201	33	2162445.000	402700.000
33	34	269	8	26	N	82	9	10	W	1259.797	34	2162617.000	401452.000
34	35	225	29	14	N	36	39	56	W	112.201	35	2162707.000	401385.000
35	36	71	33	35	S	34	53	39	W	175.146	36	2162563.344	401284.806
36	37	180	30	33	S	35	24	12	W	105.179	37	2162477.613	401223.872
37	38	170	41	6	S	26	5	18	W	277.465	38	2162228.417	401101.856
38	39	179	10	51	S	25	16	9	W	565.680	39	2161716.865	400860.384
39	40	178	57	15	S	24	13	24	W	527.988	40	2161235.365	400643.753
40	41	176	54	45	S	21	8	9	W	542.886	41	2160729.000	400448.000
41	42	88	10	47	S	70	41	4	E	756.439	42	2160478.793	401161.860
42	43	178	48	43	S	71	52	21	E	521.765	43	2160316.455	401657.728
43	44	181	6	24	S	70	45	57	E	278.255	44	2160224.789	401920.451
44	45	177	3	47	S	73	42	10	E	501.708	45	2160084.000	402402.000

Los Municipios de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a

efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, México.

En atención a la tarea de estudio asignada a la Comisión Legislativa y suficientemente discutida la iniciativa de decreto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Del análisis a la iniciativa en estudio, los integrantes de la Comisión Legislativa observamos que, la misma tiene por objeto contar con la aprobación legislativa del Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, México, el trece de diciembre de dos mil doce.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues el precepto enunciado la faculta para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Los integrantes de la Comisión Legislativa advertimos que la presente iniciativa de Decreto se sustenta en el interés de los ayuntamientos de los municipios de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, México, por precisar y reconocer los límites territoriales, mediante un acuerdo de voluntades que favorezca la certeza jurídica de los territorios municipales.

Encontramos que la iniciativa cumple con los extremos dispuestos en la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y que regula los requisitos y procedimiento para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

En ese sentido, observamos también que se contó con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, como organismo técnico y de consulta, facultado para promover la celebración de convenios amistosos entre los municipios, que deben ser sometidos a la Legislatura para su aprobación, la que efectuará reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitará apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso.

Advertimos asimismo que, participó activamente la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, como dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites.

Desprendemos que la celebración del Convenio entre los municipios antes citados, deriva del acelerado crecimiento poblacional, a la distribución de marcas y señalamientos sobre límites, y aquellos que la propia naturaleza ha modificado y que hace necesario contar con un documento jurídico que avale, precise y sustente los límites de los municipios.

Esta Comisión Legislativa, comparte las consideraciones hechas por el titular del Ejecutivo en la parte expositiva, en el sentido de que el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, contando con personalidad jurídica, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones y en consecuencia con la voluntad para resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes, como el caso que nos ocupa, cuidando la vigencia de los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe.

El convenio celebrado, además de aportar una solución inmediata, evitará futuros conflictos limítrofes que podrían poner en peligro la estabilidad social de los municipios, por lo que en opinión de esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del

Estado de México y Municipios resulta importante su respaldo, privilegiándolo como un instrumento que materializa la decisión municipal y que resuelve una problemática propia de sus límites territoriales.

Es de resaltar que, la iniciativa de Decreto responde a la expresa voluntad de los ayuntamientos y busca atender una necesidad propia de la evolución dinámica de la sociedad, y de la siempre indispensable tarea de revisión y adecuación de los límites territoriales para favorecer su fijeza, en aras de la certeza jurídica.

Por las razones expuestas y acreditados los requisitos de fondo y forma y socialmente justificada la iniciativa de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil trece.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ  
(RUBRICA).**

#### **SECRETARIO**

**DIP. ERICK PACHECO REYES  
(RUBRICA).**

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA  
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN  
(RUBRICA).**

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA**

**DIP. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS  
(RUBRICA).**

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por una parte el municipio de Villa Victoria, México, representado por los CC. Lic. Mario Santana Carbajal, Presidente Municipal Constitucional, Lucía Colín Cortés, Síndico Municipal, y Lic. Demetrio Napoleón Yáñez Amaro, Secretario del Ayuntamiento; por otra parte el municipio de San Felipe del Progreso, México, representado por los CC. Lic. Javier Jerónimo Apolonio, Presidente Municipal Constitucional, Profr. Florencio Leobardo Nava Pacheco, Síndico Municipal, y Lic. Octavio Lara Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- I. Que los Ayuntamientos de Villa Victoria y San Felipe del Progreso han

decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.

- II. Que con fundamento en el artículo 31 fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos de Villa Victoria por oficio PMVV/0024/12 de fecha 25 de enero de 2012 y San Felipe del Progreso por oficio SFP/PM/00028/2011 de fecha 4 de febrero de 2011, solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la depuración de sus límites territoriales.
- III. Que en fechas 25 de noviembre de 2011 y 30 de enero de 2012 se efectuaron reuniones de trabajo con los representantes de ambos municipios, y se realizaron recorridos de campo los días 5, 6 y 7 de marzo de 2012. El día 28 de septiembre de 2012 se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y del Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido, se hizo entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como para que se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Villa Victoria en la sesión ordinaria número 110 de fecha 28 de octubre de 2012, en esta sesión se encuentra desahogado el punto número 5 del orden del día que en su parte medular dice: "En desahogo del punto No. 5, del orden del día, en uso de la palabra el C. Lic. Mario Santana Carbajal, Presidente Municipal Constitucional de Villa Victoria, México, presenta la propuesta de autorización para la firma del convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales que celebra el Municipio de Villa Victoria con Amanalco de Becerra, San Felipe del Progreso y San José del Rincón". Una vez discutido este asunto y deliberado por cada uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento deciden aprobarlo por: **UNANIMIDAD**.
- V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso en la sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2012, en la parte medular del quinto punto del orden del día dice: "Se aprobó por unanimidad de votos facultar al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento para la firma del plano topográfico y Convenio Amistoso de Límites intermunicipales entre Villa Victoria y San Felipe

del Progreso". Con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

### DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Villa Victoria y San Felipe del Progreso son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Villa Victoria y San Felipe del Progreso tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

### CLAUSULAS

- PRIMERA: Los municipios de Villa Victoria y San Felipe del Progreso, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.
- SEGUNDA: Los municipios de Villa Victoria y San Felipe del Progreso reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 1, que es el punto trino que divide el territorio de San Felipe del Progreso, San José del Rincón y Villa Victoria; la línea limítrofe municipal continúa con

rumbo N-E por una besana bien definida, y a una distancia aproximada de 358.916 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 2; la línea límite municipal continúa con rumbos N-E y S-E, siguiendo el cauce de la barranca pasa por los vértices 3, 4, y a una distancia aproximada de 1115.054 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 5; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones del cauce de la barranca, pasando por los vértices 6, 7, 8, 9, y a una distancia aproximada de 827.184 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 10; la línea límite municipal continúa con rumbo S-E pasando por una besana bien definida, y a una distancia aproximada de 113.358 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 11; la línea límite municipal continúa con rumbo S-W por otra besana bien definida, y a una distancia aproximada de 722.350 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 12; la línea límite municipal continúa con rumbo S-W por la misma besana, y a una distancia aproximada de 137.539 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 13; la línea límite municipal continúa con rumbo S-W siguiendo la misma besana, y a una distancia aproximada de 394.264 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 14; la línea límite municipal continúa con rumbo S-E por una besana bien definida, pasando por los vértices 15, 16, 17, 18, y a una distancia aproximada de 3998.151 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 19; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E por otra besana bien definida, y a una distancia aproximada de 60.415 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 20; la línea límite municipal continúa con el mismo rumbo N-E y por la misma besana, y a una distancia aproximada de 1602.573 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 21; la línea límite municipal continúa con los rumbos N-E y S-E por otra besana bien definida, pasando por los vértices 22, 23, y a una distancia aproximada de 1351.597 metros se intercepta con el vértice número 24; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones de una zanja bien definida, pasando por los vértices 25, 26, 27, 28, 29 y a una distancia aproximada de 1568.916 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 30; la línea límite municipal continúa con rumbo S-E por otra zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 1963.911 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 31; la línea límite municipal continúa con rumbo S-W por otra zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 757.250 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 32; la línea límite municipal continúa con rumbo S-E sobre la misma zanja, y a una distancia aproximada de

885.201 metros se intercepta con el vértice número 33; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N–W por otra besana bien definida pasando por el vértice número 34, y a una distancia aproximada de 1371.998 metros se intercepta con el vértice número 35; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S W por una besana bien definida pasando por los vértices 36, 37, 38, 39, 40, y a una distancia aproximada de 2194.344 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 41; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S–E por otra zanja bien definida pasando por los vértices 42, 43, 44, y a una distancia aproximada de 2050.167 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 45, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Almoloya de Juárez, San Felipe del Progreso y Villa Victoria.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices de la línea limítrofe, a la derecha se encuentran ubicados los terrenos del ejido de Mina Vieja, Agua Zarca y Loma de San José el Cerrillo, jurisdicción territorial del municipio de Villa Victoria.

Al lado izquierdo están ubicados los terrenos del ejido de Santa Ana Nichi, Ranchería de Santa Ana Nichi, pueblo de San Antonio de las Huertas, ejido de San Antonio de las Huertas, pueblo de Fresno Nichi, Charcos Azules, ejido de Fresno Nichi y barrio de Zaragoza, jurisdicción territorial del municipio de San Felipe del Progreso.

La línea limítrofe antes descrita tiene una longitud aproximada de 21,481.187 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Villa Victoria y San Felipe del Progreso tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION							
POLIGONO							
EST.	P.V.	ANGULO	RUMBO	DISTANCIA	V.	Y	X
					1	2162553.000	393586.000
1	2	329 34 30	N 75 13 13 E	358.916	2	2162644.561	393933.041
2	3	190 9 45	N 85 22 58 E	629.568	3	2162695.241	394560.566
3	4	185 58 32	S 88 38 30 E	281.635	4	2162688.565	394842.122
4	5	155 5 45	N 65 27 15 E	203.851	5	2162770.000	395029.000
5	6	174 25 7	N 60 52 22 E	201.975	6	2162868.312	395205.433
6	7	189 37 4	N 70 29 26 E	153.225	7	2162919.483	395349.860
7	8	160 13 28	N 50 42 54 E	211.741	8	2163053.553	395513.750
8	9	179 44 40	N 50 27 34 E	162.046	9	2163156.715	395638.715
9	10	208 12 53	N 78 40 27 E	98.197	10	2163176.000	395735.000
10	11	203 1 56	S 78 17 37 E	113.353	11	2163153.000	395846.000
11	12	268 54 13	S 10 36 36 W	722.350	12	2162443.000	395713.000

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO		RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X		
		°	"	°	"								
12	13	182	24	57	S	13	1	33	W	137.539	13	2162309.000	395632.000
13	14	177	12	4	S	10	13	37	W	394.264	14	2161921.000	395612.000
14	15	90	31	12	S	79	15	11	E	1146.178	15	2161707.271	396738.075
15	15	181	23	29	S	77	51	42	E	704.086	16	2161559.221	397426.419
16	17	178	18	49	S	79	32	53	E	800.224	17	2161414.052	398213.365
17	18	180	16	6	S	79	16	47	E	718.512	18	2161280.399	398919.337
18	19	179	45	22	S	79	31	25	E	629.151	19	2161166.000	399538.000
19	20	91	56	58	N	12	25	33	E	60.415	20	2161225.000	399551.000
20	21	178	13	5	N	10	38	33	E	1602.573	21	2162800.000	399847.000
21	22	246	10	4	N	76	48	42	E	483.115	22	2162910.224	400317.373
22	23	183	55	43	N	85	44	25	E	427.809	23	2162942.000	400744.000
23	24	195	38	46	S	78	36	49	E	440.673	24	2162955.000	401176.000
24	25	85	4	1	N	6	27	12	E	344.783	25	2163197.599	401214.751
25	26	177	33	47	N	4	0	59	E	290.057	25	2163486.943	401235.067
26	27	170	20	36	N	5	38	25	W	112.602	27	2163599.000	401224.000
27	28	168	6	13	N	17	32	12	W	291.711	28	2163877.154	401136.103
28	29	187	30	56	N	10	1	16	W	269.766	29	2164142.805	401089.161
29	30	173	26	53	N	16	34	23	W	259.997	30	2164392.000	401015.000
30	31	296	4	8	S	80	30	15	E	1963.911	31	2164068.000	402952.000
31	32	269	28	8	S	8	57	53	W	757.250	32	2163320.000	402834.000
32	33	179	44	31	S	8	42	24	W	885.201	33	2162445.000	402700.000
33	34	269	8	26	N	82	9	10	W	1259.797	34	2162617.000	401452.000
34	35	225	29	14	N	36	39	56	W	112.201	35	2162707.000	401385.000
35	36	71	33	35	S	34	53	39	W	175.146	36	2162563.344	401294.806
36	37	180	30	33	S	35	24	12	W	105.179	37	2162477.613	401223.872
37	38	170	41	6	S	26	5	18	W	277.465	38	2162228.417	401101.856
38	39	179	10	51	S	25	16	9	W	565.680	39	2161716.865	400860.384
39	40	178	57	15	S	24	13	24	W	527.988	40	2161235.365	400643.753
40	41	176	54	45	S	21	8	9	W	542.886	41	2160729.000	400448.000
41	42	88	10	47	S	70	41	4	E	756.439	42	2160478.793	401161.860
42	43	178	48	43	S	71	52	21	E	521.765	43	2160316.455	401657.728
43	44	181	6	24	S	70	45	57	E	278.255	44	2160224.789	401920.451
44	45	177	3	47	S	73	42	10	E	501.708	45	2160084.000	402402.000

TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

CUARTA: Los municipios de Villa Victoria y San Felipe del Progreso están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Villa Victoria y San Felipe del Progreso convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales

restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado, artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEXTA Los municipios de Villa Victoria y San Felipe del Progreso convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México el presente Convenio Amistoso, y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 32 fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**VILLA VICTORIA**

LIC. MARIO SANTANA CARBAJAL  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)

C. LUCÍA COLÍN CORTÉS  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

LIC. DEMETRIO NAPOLEÓN YAÑEZ AMARO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)

**SAN FELIPE DEL PROGRESO**

LIC. JAVIER JERÓNIMO APOLONIO  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)

PROFR. FLORENCIO LEOBARDO NAVA PACHECO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

LIC. OCTAVIO LARA SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)

**TESTIGOS DE HONOR**

LIC. JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LÍMITES  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA)

LIC. RUBÉN MORA GIRÓN  
COORDINADOR GENERAL DE LA  
COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA)

LIC. JOSÉ GABRIEL VELÁZQUEZ CRUZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RÚBRICA)

